



Auto # 0358

Coconuco Puracé ©, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: GUILLERMO JESUS VALENCIA PAREDES.
Radicación: 19-585-4089-001-2017-00030-00.

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo institucional de la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, apoderada de la entidad demandante, en el asunto de la referencia, sobre AVALUO del bien inmueble embargado y secuestrado, con matrícula inmobiliaria **120-59132** y en aplicación a lo establecido por el Art. 444 del Código General del Proceso, el Despacho de este Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO a la parte demandada, del avalúo allegado para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **120-59132**; por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal legal.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2017-00030-00.
Ltco.